



**Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888**

San Salvador, 18 de diciembre de 2020.

ASUNTO: Transcribese el acuerdo N° 30-P del 10 de diciembre de 2020.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””””””””” N.º 30-P.-----**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, diez de diciembre de dos mil veinte.-----**CONSIDERANDO:**

I. Que como efecto de la pandemia de la Covid-19 y la tormenta tropical “Amanda”, este tribunal emitió el acuerdo 8-P de fecha 11 de junio de 2020 que autorizó la modificación de la modalidad presencial del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial para asegurar la continuidad de la administración de justicia mediante la determinación de un número mínimo de servidores que cumplirían sus funciones de manera presencial, señalando que respecto de aquellos que no fuese indispensable su presencia deberían prestar el despacho ordinario bajo la modalidad de trabajo a distancia.

II. Que en el caso de la mujeres embarazadas y en período de lactancia exclusiva según la ley, así como las personas con ciertas condiciones médicas realizarían sus labores, de manera preferente, bajo esta modalidad; en cuanto a los jefes de la sedes jurisdiccionales y oficinas jurídicas y administrativas del Órgano Judicial permanecerían ejerciendo sus funciones en sus lugares de trabajo, distribuyendo las labores garantizando el flujo de trabajo de acuerdo a las funciones encomendadas; y en el caso de las funcionarios judiciales que padezcan enfermedades inmunosupresoras que generan mayor vulnerabilidad por la Covid-19 deberían de presentar el dictamen médico que acredite esa condición para tramitar la licencia respectiva; asimismo, se creó el Comité Institucional para el manejo de la pandemia por la Covid-19 en el Órgano Judicial; y se relacionó que las directrices sobre esa modalidad y el contenido de los protocolos sanitarios institucionales tendrían carácter provisional y excepcional, a fin de reducir la concentración de personas, y que podrían ser evaluados para modificarse.

III. Que este tribunal emitió el acuerdo 11-P de fecha 22 de junio de 2020 con el que modificó la letra d) del número 1 del citado acuerdo 8-P para incluir en la implementación de ese trabajo flexible a los servidores públicos de sesenta años o más y se precisó que gozarían de esa modalidad de trabajo aquellos que presentan enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias, diabetes y cáncer, siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan, justificándose esa ampliación en el Reglamento Sanitario Internacional y las recomendaciones de la OMS que señalan que para esas personas existe un riesgo de enfermar de gravedad como consecuencia del virus de la Covid-19.

IV. Que posteriormente este tribunal emitió el acuerdo 19-P de fecha 20 de agosto de 2020 con el que dispuso continuar la aplicación de los referidos acuerdos 8-P y 11-P, así como del “Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”.

V. Que el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 724 que contenía la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 191, tomo 428 del 23 de septiembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha, por lo que el tribunal emitió el acuerdo 21-P del 29 de septiembre de 2020 para ajustarlo a la legislación específica.

VI. Que los efectos legales del decreto legislativo n.º 724 concluyeron el 23 de octubre de 2020 y ante la ausencia de una legislación que regularizara la protección de personas con estados o condiciones médicas especiales la Corte Plena emitió del acuerdo 23-P de fecha 29 de octubre de 2020 por el que los servidores judiciales y administrativos diagnosticados y en tratamiento por cáncer; con tratamiento de inmunosupresores; con obesidad mórbida; personas trasplantadas, mujeres en estado de embarazo de alto riesgo y convalecientes diagnosticados por Covid-19 debían prestar sus labores en la modalidad a distancia.

VII. Que posteriormente el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 774 que contiene una nueva “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 239, tomo 429 del 1 de diciembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha y cuyos efectos concluirán en ciento ochenta días calendario posterior a su publicación.

VIII. Que la referida normativa en el artículo 3 dispone que se aplicará en beneficio de todos los trabajadores con las siguientes condiciones médicas vulnerables: (a) que sean mayores de sesenta años de edad con patología crónica; (b) mujeres en estado de embarazo de alto riesgo; (c) personas con enfermedades crónicas degenerativas; (d) personas con insuficiencia renal crónica; (e) personas trasplantadas; (f) personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada; (g) personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer; (h) personas con tratamiento de inmunosupresores; (i) personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas; (j) personas con obesidad mórbida y (k) personas convalecientes de Covid-19 en su primer mes de recuperación.

IX. Que los artículos 4 al 7 de la citada ley regula el procedimiento para gozar de esta protección reforzada, así se dispone que las personas que tengan exclusivamente una de las condiciones médicas detalladas, deberán presentar la respectiva incapacidad emitida por facultativo debidamente autorizado del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y los que así lo hagan podrán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, recibiendo su salario; y en la medida de lo posible, dependiendo del tipo de funciones de cada trabajador deberá asignarse actividades labores para que dichos trabajadores las desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo.

X. Que conforme a lo anterior, el número 3 del acuerdo 8-P disponía que las modalidades del despacho ordinario tendrían carácter provisional y excepcional; y se ajustarían a la legislación específica sanitaria, y de seguridad y salud ocupacional vinculada a la pandemia de la Covid-19; en tal sentido, por el motivo que la ley contenida en el decreto legislativo n.º 774 regularizó el procedimiento y definió los estados

